"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 188 -2017-SENACE-J-DCA/UPIS-UGS

A	:	**MARIA ISABEL MURILLO INJOQUE** Jefe (e) de la Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de Infraestructura y Servicios - UPIS
		FABIÁN PÉREZ NÚÑEZ Jefe de la Unidad de Gestión Social - UGS
DE	:	**MIGUEL LLEELLISH JUSCAMAYTA** Especialista Ambiental en Medio Biológico
		SILVIA LUISA CUBA CASTILLO Especialista Social
		MARVIC ANGELICA RICO GALLEGOS Nómina de Especialistas – Ciencias Biológicas
	:	**KARINA REYES ROSAS** Nómina de Especialistas – Legal
ASUNTO	:	Desistimiento de procedimiento de evaluación y aprobación del Informe Técnico Sustentatorio "*Unidad Integrada de Peaje y Pesaje (UIPP) km 90 "Yanacancha" progresiva km 90+180 – km 90+730 del proyecto Ampliación de la Variante Hualla Hualla del Corredor Vial Interoceánica Sur, Perú – Brasil, Tramo 2: Urcos – Puente Inambari*".
REFERENCIA	:	Anexo N° 02889-2017-1 (11.09.2017)
FECHA	:	Miraflores, 28 de setiembre de 2017

Tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes, a fin de informarles lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Trámite N° 02889-2017, de fecha 13 de junio de 2017, la Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A. presentó ante la Dirección de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, ***DCA Senace***), un Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, ***ITS***) para la "*Unidad Integrada de Peaje y Pesaje (UIPP) km 90 "Yanacancha" progresiva km 90+180 – km 90+730, del Proyecto Ampliación de la Variante Hualla Hualla del Corredor Vial Interoceánica Sur, Perú – Brasil, Tramo 2: Urcos – Puente Inambari*".

1.2 Mediante Anexo N° 02889-2017-1, de fecha 11 de setiembre de 2017, el Titular remitió a la DCA Senace, la Carta N°825-CIST2-V, por medio de la cual presentó el desistimiento del procedimiento de evaluación y aprobación del ITS en mención.

II. ANÁLISIS

2.1. Las normas que regulan los procedimientos especiales del Subsector Transportes; así como, la Ley N° 27446 y su Reglamento[1], no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión; por lo que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde la aplicación supletoria de esta norma[2] en tanto contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales[3].

2.2. En atención a ello, el artículo 198 de dicha Ley regula la figura del desistimiento del procedimiento señalando, entre otros puntos, que éste: i) podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, determinando su contenido y alcance, ii) podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; y, iii) deberá señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento)[4].

2.3. En el presente caso, la solicitud de desistimiento efectuada por el Titular resulta acorde con los supuestos normativos citados, toda vez que: (i) se ha realizado por medio de un documento que señala su contenido y alcance (Anexo N° 02889-2017-1, de fecha 08 de septiembre de 2017), (ii) no se ha notificado la resolución final respecto del procedimiento en cuestión; y (iii) señala expresamente que se trata de un desistimiento del procedimiento.

2.4. En tal sentido, corresponde aceptar el desistimiento presentado por el Titular y declarar concluido el procedimiento correspondiente, procediéndose al archivo del expediente.

---

[1] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

[2] ***"Artículo II.- Contenido***
(...)
2. Los procedimientos especiales creados y regulados como tales por ley expresa, atendiendo a la singularidad de la materia, se rigen supletoriamente por la presente Ley en aquellos aspectos no previstos y en los que no son tratados expresamente de modo distinto.
(...)

[3] ***"Artículo II.- Contenido***
(...)
1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la unción administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.
(...)"

[4] ***"Artículo 198.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión.***
198.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.
198.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.
198.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.
198.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.
198.5 El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.
198.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en los mismos terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.
198.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.

2.5. Asimismo, obra en el expediente el Anexo 02889-2017-1, donde se identifica al señor Raphael Carpio Pacheco, como representante legal del Titular, solicitante del presente desistimiento.

III. CONCLUSIÓN

De conformidad con lo expuesto, corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento evaluación y aprobación del Informe Técnico Sustentatorio de "*Unidad Integrada de Peaje y Pesaje (UIPP) km 90 "Yanacancha" progresiva km 90+180 – km 90+730, del Proyecto Ampliación de la Variante Hualla Hualla del Corredor Vial Interoceánica Sur, Perú – Brasil, Tramo 2: Urcos – Puente Inambari*", solicitado por Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A.; y, declarar la conclusión del mismo, procediéndose al archivo del expediente.

IV. RECOMENDACIONES

4.1. Remitir el presente Informe a la Jefatura de la Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de Infraestructura y Servicios; y, a la Jefatura de la Unidad de Gestión Social, a fin de que aprueben el mismo y se proceda con su remisión a la Dirección de Certificación Ambiental para la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.

4.2. Remitir el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General[5], aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, para conocimiento y fines correspondientes.

4.3. Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Dirección de Certificación Ambiental - DCA
V°B°
MARIA ISABEL MURRO INGUE
Jefe(e)
Senace

Unidad de Gestión Social - DCA
V°B°
FABIAN PEREZ
Senace

5 ***"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo***
(...)
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto.
(...)"

Atentamente,

Blgo. Miguel Lleellish Juscamayta
CBP N° 07099
Especialista Ambiental en Medio Biológico

Lic. Silvia L. Cuba Castillo
CSP N°1604
Especialista Social

Abg. Karina Reyes Rosas
CAL N°43789
Nómina de Especialistas - Legal

Blga. Marvic Angelica Rico Gallegos
CBP N°9266
Nómina de Especialistas – Ciencias Biológicas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Miraflores, 28 SET. 2017

Visto, el **Informe N° 188 -2017-SENACE-J-DCA/UPIS-UGS** que antecede y estando de acuerdo con su contenido, **REMÍTASE** a la Dirección de Certificación Ambiental para su consideración y emisión de la Resolución Directoral que acepte el **DESISTIMIENTO** del procedimiento evaluación y aprobación del ITS de "*Unidad Integrada de Peaje y Pesaje (UIPP) Km 90 "Yanacancha" progresiva km 90+180 – km 90+730, del Proyecto Ampliación de la Variante Hualla Hualla del Corredor Vial Interoceánica Sur, Perú – Brasil, Tramo 2: Urcos – Puente Inambari*", presentado por la Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., declarándose la conclusión de dicho procedimiento y procediéndose al archivo del expediente correspondiente; de conformidad con el artículo 198 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. **Prosiga su trámite. -**

.....
María Isabel Murillo Injoque
Jefe (e) de la Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de Infraestructura y Servicios
Senace

.....
Fabián Pérez Núñez
Jefe de la Unidad de Gestión Social - DCA
SENACE